



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 013 Barranquilla

Estado No. 67 De Jueves, 20 De Agosto De 2020



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901320200031100	Tutela	Alvaro Enrique Tamayo Moron	Secretaria De Transito De Barranquilla-Atlantico	19/08/2020	Fijacion Estado - Concede Impugnación
08001418901320200028600	Tutela	Rodrigo Miguel Lopez Borja	Colfondos S.A. Pensiones Y Cesantias	18/08/2020	Fijacion Estado - Concede Impugnación
08001400302220180034500	Verbales De Menor Cuantia	Elsa Judith Urueta Marquez	Denis Del Carmen Urueta Arellano, Emilse Urueta Arellano, Jairo Enrique Urueta Arellano, Luis Eduardo Urueta Arellano, Rafael Luis Urueta Arellano, Yaritza Esther Urueta Arellano	18/08/2020	Audiencia Pruebas Y Alegatos - Se Fija Fecha De Audiencia El 28 De Agosto De 2020 A Las 2:00 P-M- 02
08001418901320200013700	Verbales De Minima Cuantia	Inversiones La Tinaja - Invertinaja Ltda	Deissy Elena Gomez Aragon	19/08/2020	Auto Inadmite / Auto No Avoca - 02

Número de Registros: 4

En la fecha jueves, 20 de agosto de 2020, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LEDA GUERRERO DE LA CRUZ

Secretaría

Código de Verificación

1aba8bf8-77f8-4316-846b-217e3d7fb0e9



RAD: 080014189013202000013700

PROCESO: VERBAL- RESTITUCION INMUEBLE-

DEMANDANTE: INVERSIONES LA TINAJA LTDA NIT. 800184761

DEMANDADO: REINALDO ALBERTO JEREZ VARGAS CC. 72.257.798

DEISSY ELENA GOMEZ ARAGON CC. 55.232.914

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez,

La presente demanda de restitución de inmueble pendiente para admisión; igualmente le informo que los términos se encontraban suspendidos en virtud del acuerdo PCSJA20-11528 de 2020. Sírvase usted proveer.

Barranquilla, Agosto 14 de 2020

LEDA GUERRERO DE LA CRUZ
Secretaria

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA (TRANSITORIO). AGOSTO CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTE (2020).

Presentada la demanda ejecutiva a través de la oficina judicial, se evidencia de su estudio, que la parte demandante no aporta las direcciones de correo electrónico de los demandados REINALDO ALBERTO JEREZ VARGAS CC. 72.257.798 y DEISSY ELENA GOMEZ ARAGON CC. 55.232.914, tal como lo exige el artículo 82 numeral 10° del Código General del Proceso.

Por lo anterior, se mantendrá en secretaria la presente demanda por el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, a fin de que la parte demandante subsane el defecto anotado, y además informe la forma como obtuvo los correos de los demandados y allegue las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a las personas por notificar, según lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, so pena de rechazo.

En mérito a lo anteriormente expuesto el juzgado,

RESUELVE

Mantener en secretaria por el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, a fin de que la parte demandante subsane los defectos anotados en la parte motiva de la providencia, so pena de rechazo de conformidad con el Art. 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Trece de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Distrito Judicial de Barranquilla

SIGCMA

Firmado Por:

CRISTIAN JESUS TORRES BUSTAMANTE

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 022 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ecc44664bc0b41619d6cf9e1a0e922ba3f194c2fd4afcd38cf4f03e64c27f08**

Documento generado en 18/08/2020 09:15:20 p.m.



PROCESO: VERBAL -PERTENENCIA-

RADICACION: 080014003022-2018-00345-00

DEMANDANTE: ELSA URUETA ARELLANO CC. 51.702.349

DEMANDADO: DENIS DEL CARMEN URUETA ARELLANO Y OTROS

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (TRANSITORIO).
BARRANQUILLA. AGOSTO DIECIOCHO (18) DE DOS MIL VEINTE (2020).-

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez,

A su despacho el presente proceso en el que se encuentra pendiente la continuación de la audiencia. Sírvase Proveer

Barranquilla, Agosto 18 de 2020

Leda Guerrero De la Cruz
Secretaria

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(TRANSITORIO). BARRANQUILLA. AGOSTO DIECIOCHO (18) DE DOS MIL VEINTE
(2020).-

Constatado el informe secretarial que antecede, dentro del presente proceso se encuentra pendiente continuar la audiencia iniciada el 12 de marzo de 2020, según los tramites del proceso de pertenencia. Siendo que ya se practicó la diligencia de inspección judicial dispuesta en el artículo 375 numeral 9° del Código General del Proceso, es del caso fijar nueva fecha para alegaciones y fallo, la cual será realizada por medios tecnológicos, tal como se dispondrá en la parte resolutive de esta providencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1. Fíjese el 28 de agosto de 2020 a las 2:00 p.m., con el fin de continuar la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P. dentro de este proceso, en sus etapas de alegaciones y fallo, la cual se realizará por medios tecnológicos, según lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 806 de 2020.
2. Remítase a las partes el link generado por la plataforma digital TEAMS, para la realización del referido acto procesal.
3. Notifique a las partes por medio de correo institucional,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CRISTIAN JESUS TORRES BUSTAMANTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 022 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

36bcacb762c3076a3b0f3cfd51719b9853a3d0987c0a08ca09f94ff7929a996

Palacio de Justicia, Dirección: Calle 40 No. 44-80 piso 6 Edif. Centro Cívico
Telefax: 3885005 EXT 1080. Correo: j13prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Trece de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Distrito Judicial de Barranquilla

SIGCMA

Documento generado en 18/08/2020 08:45:47 p.m.



PROCESO: TUTELA
RADICACION: 080014189013-2020-00286-00
ACCIONANTE: ALBERTO JULIO GÓMEZ CHARRIS
ACCIONADO: COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS

SEÑOR JUEZ:

A su despacho la presente acción de tutela junto con escrito de impugnación presentado por el accionante a través de su apoderado judicial el día 18 de agosto de 2020. Sírvase proveer.
Barranquilla, 18 de agosto de 2020

LEDA GUERRERO DE LA CRUZ

Secretaria

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES (TRANSITORIA)
BARRANQUILLA, Dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020).

Visto el anterior informe secretarial y observado que la solicitud atiende los lineamientos contemplados en el artículo 31 del decreto 2591 de 1991; el juzgado:

RESUELVE

1. Concédase la IMPUGNACIÓN interpuesta por la parte accionante ALBERTO JULIO GÓMEZ CHARRIS, a través de apoderado judicial, en contra de la sentencia de fecha 12 de agosto, proferida al interior de la presente acción de tutela.
2. Para efecto del surtimiento de la alzada en mención, por Secretaría efectúese el reparto entre los distintos Juzgados Civiles del Circuito de Barranquilla y remítase el expediente a la Oficina Judicial. Ofíciase.
3. En atención de las medidas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, notifíquese a las partes la presente decisión, a través del correo institucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**CRISTIAN JESUS TORRES BUSTAMANTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 022 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9b99bc6b4504f839f9109330e23e3e6061a54710c3849eaa27d74aeaf7b7a12b

Documento generado en 18/08/2020 09:52:38 p.m.

PROCESO: TUTELA
RADICACION: 080014189013-2020-00311-00
ACCIONANTE: ALVARO ENRIQUE TAMAYO MORON
ACCIONADO: SECRETARIA DE TRANSITO DE BARRANQUILLA

SEÑOR JUEZ:

A su despacho la presente acción de tutela junto con escrito de impugnación presentado por el accionante el día 19 de agosto de 2020. Sírvese proveer.
Barranquilla, 19 de agosto de 2020

LEDA GUERRERO DE LA CRUZ

Secretaria

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES (TRANSITORIA)
BARRANQUILLA, Diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020).

Visto el anterior informe secretarial y observado que la solicitud atiende los lineamientos contemplados en el artículo 31 del decreto 2591 de 1991; el juzgado:

RESUELVE

1. Concédase la IMPUGNACIÓN interpuesta por la parte accionante ALVARO ENRIQUE TAMAYO MORÓN, en contra de la sentencia de fecha 18 de agosto de 2020, proferida al interior de la presente acción de tutela.
2. Para efecto del surtimiento de la alzada en mención, por Secretaría efectúese el reparto entre los distintos Juzgados Civiles del Circuito de Barranquilla y remítase el expediente a la Oficina Judicial. Oficiése.
3. En atención de las medidas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, notifíquese a las partes la presente decisión, a través del correo institucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

CRISTIAN JESUS TORRES BUSTAMANTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 022 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

22809509bb80373f958daa7f2c9134e68ed2956ca8993abfb65dca00ed2b6e1d

Documento generado en 19/08/2020 04:19:35 p.m.